

80112-EE25557

Bogotá, D.C. Abril 14 de 2010.

Doctor
GILBERTO BARRADA AGUDELO
Gerente Departamental de Arauca
Contraloría General de la República
Carrera 22 N° 19-27
Arauca - Arauca

REFERENCIA: Responsabilidad Fiscal. Personas Jurídicas.

Mediante solicitud radicada con el número 2010ER14347 del cuatro (4) de marzo de 2010, nos realiza algunas preguntas sobre las condiciones en que las personas jurídicas participan en el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Dado que se trata de un caso particular y nuestra competencia se remite a emitir conceptos generales de carácter jurídico sobre las funciones de la Contraloría General de la República, y así mismo no contamos con una variedad de elementos cognoscitivos que se requieren para especificar una respuesta, nos referiremos de manera amplia al tema del Proceso de Responsabilidad Fiscal en las personas jurídicas para de su parte realizar las respectivas inferencias donde corresponda al caso concreto.

Tal como se desprende de la Ley 610 de 2000 pueden ser responsables fiscales todas las personas que realizan gestión fiscal. De la lectura de los artículos 1°, 3°, 6° inciso 2° y 60 podemos afirmar que pueden ser responsables fiscales:

- Personas naturales. Los servidores públicos.
- Personas naturales. Los particulares.
- Personas jurídicas de derecho privado.

Son éstas tres categorías exclusivamente; las personas jurídicas de derecho público no son consideradas por la ley como gestores fiscales, son los servidores públicos que tienen capacidad jurídica y material de administración o manejo de los recursos públicos.

Son los representantes legales de las entidades estatales quienes responden fiscalmente por la actuación de estas que ocasione detrimento patrimonial al Estado.

Si una persona jurídica es empleada para “defraudar” al Estado existen múltiples mecanismos para prevenir ese tipo de actuaciones en la contratación estatal. El principal es la aplicación rigurosa de los principios de la contratación estatal, así como el recto ejercicio de los derechos y deberes tanto de las entidades estatales como de los contratistas.

Importante es recordar que las entidades estatales tienen a partir del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, una serie de facultades exorbitantes que cuando se presenten las condiciones presentadas en las respectivas normas pueden y en ocasiones deben utilizar. La gestión de los recursos públicos implica el ejercicio eficiente de las herramientas que otorga la legislación para la defensa del patrimonio público. El ejercicio de la función pública en el manejo de recursos colectivos exige una serie de competencias y responsabilidades propias de quien ha recibido esta importante confianza.

Por último, le informamos que Usted puede conocer y consultar los conceptos que, con relación a éste y otros temas, ha proferido la Oficina Jurídica, visitando el enlace *normatividad - conceptos* de nuestro portal institucional: <http://www.contraloriagen.gov.co>

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO
Director Oficina Jurídica

Revisó: Juan Carlos Luna Rosero. Coordinador de Gestión
Proyectó: Wilson René González
Radicado: 2010ER14347